

de Entomología (ICE 2024)", al haber sido invitado a presentar su trabajo de investigación, el cual se llevará a cabo en el mes de agosto de 2024, en Kioto, Japón; además del Congreso, el Ph.D. Wong, tendrá reuniones con los miembros del Laboratorio Imada (Kioto University) y del Proyecto CEFORAA. Asimismo, realizará trabajos de campo en los bosques de Kibune, bosques de Otsu (Shiga) y en los bosques de Komagane;

Que, mediante Resolución FCF N.º 157/2024, de fecha 5 de julio de 2024, la Facultad de Ciencias Forestales resuelve otorgar comisión de servicios del 23 de agosto al 14 de setiembre de 2024, al Dr. Akira Armando Wong Sato, docente del Departamento Académico de Manejo Forestal, a fin de que participe en el "27.º Congreso Internacional de Entomología (ICE 2024)", para presentar su Proyecto de Investigación titulado: "Dinámica y biogeografía de redes ecológicas de polinización y parasitismo de ecosistemas costeros y montaños del centro y sur del Perú", a realizarse en Kioto, Japón;

Que, mediante Comunicación N.º 282/24 VR.AC, de fecha 24 de julio de 2024, el vicerrector académico hace de conocimiento que asumirá los gastos de viáticos a nombre del Dr. Akira Armando Wong Sato, a través de la unidad operativa 02.100.04.00 "Apoyo a la Enseñanza y Material Didáctico", a fin de que participe en el "27.º Congreso Internacional de Entomología (ICE 2024)", en representación de la UNALM, del 25 al 30 de agosto de 2024, para presentar su Proyecto de Investigación titulado: "Dinámica y biogeografía de redes ecológicas de polinización y parasitismo de ecosistemas costeros y montaños del centro y sur del Perú";

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 314 del Reglamento General de la UNALM y estando a las atribuciones conferidas al señor rector, como titular del pliego;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicios al Dr. Akira Armando Wong Sato, docente del Departamento Académico de Manejo Forestal de la Facultad de Ciencias Forestales, a fin de que participe en el "27.º Congreso Internacional de Entomología (ICE 2024)", del 25 al 30 de agosto de 2024, en representación de la UNALM, para presentar su Proyecto de Investigación titulado: "Dinámica y biogeografía de redes ecológicas de polinización y parasitismo de ecosistemas costeros y montaños del centro y sur del Perú".

Artículo 2.- Otorgar la Comisión de Servicios al Dr. Akira Armando Wong Sato, del 23 de agosto al 14 de setiembre de 2024, a fin de que participe en el "27.º Congreso Internacional de Entomología (ICE 2024)", a realizarse en Kioto, Japón, y asista a reuniones con los miembros del Laboratorio Imada (Kioto University) y del Proyecto CEFORAA, así como realizar trabajos de campo en los bosques de Kibune, bosques de Otsu (Shiga) y en los bosques de Komagane.

Artículo 3.- El Vicerrectorado Académico asumirá los gastos de los viáticos del Dr. Akira Wong Sato, del 25 al 30 de agosto de 2024, con cargo a la unidad operativa 02.100.04.00 "Apoyo a la Enseñanza y Material Didáctico".

Artículo 4.- El comisionado deberá presentar un informe ante la Facultad de Ciencias Forestales con copia al Vicerrectorado Académico de la UNALM, dentro de los quince (15) días calendario, contados a partir de su retorno al país, describiendo las actividades desarrolladas en el viaje que por la presente resolución se autoriza.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y archívese.

AMÉRICO GUEVARA PÉREZ
Rector

JORGE PEDRO CALDERÓN VELÁSQUEZ
Secretario General

2314518-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Mangas, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0214-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024000322
MANGAS - BOLOGNESI - ÁNCASH
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, treinta de julio de dos mil veinticuatro

VISTOS: los Oficios N.ºs 155-2024-MDM/A y 167-2024-MDM/A, presentados, el 26 de junio y 15 de julio de 2024, por don Celiss Anthony García Santos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Mangas, provincia de Bolognesi, departamento de Ancash (en adelante, señor alcalde), sobre la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado por la declaratoria de vacancia de doña Yami Epifanía Rojas Rojas, regidora de dicha comuna (en adelante, señor regidor), por la causa de inconcurrencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses, establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

ANTECEDENTES

1.1. A través del Oficio N° 024-2024-MDM/A, recibido el 8 de febrero de 2024, el señor alcalde remitió documentación relacionada al procedimiento de vacancia instaurado en contra de la señora regidora, incluyendo el comprobante de pago de la tasa electoral.

1.2. Mediante la Resolución N° 0044-2024-JNE, del 15 de febrero de 2024, el Pleno de este órgano electoral declaró la nulidad de todo lo actuado en dicho procedimiento; requirió que el señor alcalde convoque a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva la vacancia, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG), así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM. Por otro lado, requirió al secretario general para que informe si en contra del acuerdo de concejo municipal a emitirse se interpuso recurso impugnatorio alguno o, en su defecto, remita la constancia que declara consentido aquel acuerdo de concejo. Todo ello bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se declare su improcedencia, se archive el expediente y se remitan copias de los actuados al Ministerio Público.

1.3. Con los Oficios N.ºs 077-2024-MDM/A y 100-2024-MDM/A, presentados el 8 y 25 de abril de 2024, el señor alcalde, en atención el citado pronunciamiento, remitió, entre otros, documentación relacionada al procedimiento de vacancia de la señora regidora.

1.4. Por medio de la Resolución N° 0132-2024-JNE, del 10 de mayo de 2024, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad de todo lo actuado hasta la citación dirigida a la señora regidora, para que asista a la sesión extraordinaria de concejo en la que se evaluó la vacancia seguida en su contra; además, requirió que el señor alcalde cumpla con convocar a una nueva sesión extraordinaria de concejo, en la cual se dilucide y resuelva dicha vacancia, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y siguientes del TUO de la LPAG, así como el plazo señalado en el cuarto párrafo del artículo 13 de la LOM; y que el secretario general informe si el acuerdo adoptado quedó consentido o se interpuso algún recurso impugnatorio en su contra, bajo apercibimiento de que, en caso de

incumplimiento, se declare la improcedencia del pedido, se archive el expediente y se remitan copias de los actuados al Ministerio Público. Asimismo, se exhortó a los miembros del concejo distrital a respetar el procedimiento de declaratoria de vacancia establecido en la LOM y las formalidades contempladas en el TUO de la LPAG.

1.5. Con los oficios señalados en el visto, el señor alcalde remitió los siguientes documentos:

a) Carta Circular N° 002-2024-MDM/A, del 31 de mayo de 2024, dirigida a la señora regidora y a los demás miembros del concejo, sobre convocatoria a sesión extraordinaria, programada para el 11 de junio de 2024, en la que se discutiría su vacancia.

b) Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002, del 11 de junio de 2024, en la que los miembros del concejo declararon la vacancia de la señora regidora.

c) Acuerdo de Concejo N° 035-2024-MDM, del 12 de julio de 2024, que formalizó la decisión edil adoptada.

d) Preaviso, del 12 de junio de 2024, dirigido a la señora regidora, sobre notificación del citado acuerdo de concejo.

e) Notificación N° 011-2024-MDM/SG, del 12 de junio de 2024, dirigida a la señora regidora, del acuerdo de concejo que formalizó la decisión edil sobre su vacancia.

f) Informe N° 018-2024-MDM/SG, emitido, el 8 de julio de 2024, por el secretario general de la comuna edil, que adjunta la constancia respectiva y con el que solicita que se autorice la emisión del acto resolutorio para declarar el consentimiento del acuerdo de concejo adoptado.

g) Resolución de Alcaldía N° 058-2024-MDM/A, del 10 de julio de 2024, que declaró consentido el Acuerdo de Concejo N° 035-2024-MDM.

CONSIDERANDOS

Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los numerales 4 y 5 del artículo 178 establecen como atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones las siguientes:

4. Administrar justicia en materia electoral.

5. Proclamar a los candidatos elegidos; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y **expedir las credenciales correspondientes** [resaltado agregado].

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. Los literales *j* y *u* del artículo 5 definen como funciones de este organismo electoral:

j. Expedir las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares;

[...]

u. Declarar la vacancia de los cargos y proclamar a los candidatos que por ley deben asumirlos;

[...]

En la LOM

1.3. El numeral 7 del artículo 22 prescribe que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por incomparecencia injustificada a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) no consecutivas durante tres (3) meses.

1.4. El artículo 23 precisa:

La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días

hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación.

El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía. [...]

1.5. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, dispone:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En el TUO de la LPAG

1.6. El inciso 1.2. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar señala:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

[...]

1.2. **Principio del debido procedimiento.-** Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, **los derechos a ser notificados**; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, **a impugnar las decisiones que los afecten** [resaltado agregado]. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

1.7. El artículo 21 regula:

Artículo 21.- Régimen de la notificación personal

21.1 **La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente**, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

21.2 En caso que el administrado no haya indicado domicilio, o que éste [sic] sea inexistente, la autoridad deberá emplear el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad del administrado. De verificar que la notificación no puede realizarse en el domicilio señalado en el Documento Nacional de Identidad por presentarse alguna de las circunstancias descritas en el numeral 23.1.2 del artículo 23, se deberá proceder a la notificación mediante publicación.

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta [sic] se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se

hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, [sic] se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

21.5 En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente [resaltado agregado].

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones² (en adelante, Reglamento)

1.8. El artículo 16 contempla:

Artículo 16.- Sujetos obligados al uso de la Casilla Electrónica

Todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas con los pronunciamientos o actos administrativos emitidos por el JNE y el JEE, según corresponda, únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas habilitadas.

En caso de que los sujetos antes mencionados no soliciten sus credenciales y habiliten su Casilla Electrónica, se entenderán por notificados con el pronunciamiento o el acto administrativo, según corresponda, a través de su publicación en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones (www.jne.gob.pe), surtiendo efectos legales a partir del día siguiente de su publicación. [...]

Segundo.- ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. En los procesos de convocatoria de candidato no proclamado (también denominados de acreditación), antes de expedir las credenciales a las nuevas autoridades (ver SN 1.1. y 1.2.), este órgano electoral debe verificar la legalidad del procedimiento de vacancia, conforme a lo prescrito en el artículo 23 de la LOM (ver SN 1.4.), y constatar si se observaron los derechos y las garantías inherentes a este.

2.2. Mediante la Resolución N° 0132-2024-JNE, del 10 de mayo de 2024, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró la nulidad de todo lo actuado hasta la citación dirigida a la señora regidora, para que asista a la sesión extraordinaria de concejo en la que se evaluó la vacancia seguida en su contra; asimismo, requirió el cumplimiento de las acciones señaladas en los numerales 2 y 3 de su parte resolutive.

2.3. De la documentación remitida por el señor alcalde, se observa lo siguiente:

a) A través de la Carta Circular N° 002-2024-MDM/A, del 31 de mayo de 2024, el señor alcalde convocó a la señora regidora para la sesión extraordinaria programada para el 11 de junio de 2024, en la que se discutiría su vacancia.

De su contenido, se advierte que el documento fue recibido por el padre de la autoridad cuestionada, en su domicilio, quien consignó su nombre y apellidos, número de DNI³, firma y huella dactilar, y parentesco con la señora regidora; además, precisó la fecha y hora de recepción. Así, se otorgó cumplimiento a lo señalado en los numerales 21.1, 21.3 y 21.4 del artículo 21 del TUO de la LPAG (ver SN 1.7.).

b) El Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo N° 002, del 11 de junio de 2024, evidencia la asistencia del señor alcalde y cuatro (4) regidores, así como la cantidad de votos requeridos por el artículo 23 de la LOM para

declarar la vacancia de la autoridad cuestionada (ver SN 1.4.). La decisión fue formalizada con el Acuerdo de Concejo N° 035-2024-MDM, del 12 del mismo mes y año.

c) Con el preaviso de notificación, del 12 de junio de 2024, se puso a conocimiento de la señora regidora que doña Maritza Alvarado García, funcionaria edil de la referida municipalidad (en adelante, funcionaria edil), se apersonó a su domicilio en atención a lo señalado en el Acuerdo de Concejo N° 035-2024-MDM y que, al no encontrar alguna persona en su domicilio, retornaría el 14 del mismo mes y año, a las 16 horas.

d) De acuerdo con el contenido de la Notificación N° 011-2024-MDM/SG, la funcionaria edil precisó que, en el domicilio de la señora regidora, "se encontró al señor Noel Rojas Arcayo quien no quiso recibir el documento, pese al preaviso que se dejó bajo puerta el 12 de junio de 2024"; por ello, su diligenciamiento se realizó el 14 de junio de 2024, a las 16 horas, con la misma modalidad (bajo puerta).

Cabe precisar que no se advierte la consignación de las características del lugar donde se notificó, como lo indica el numeral 21.3 del artículo 21 del TUO de la LPAG; sin embargo, no pasa desapercibido que, en el presente caso: a) la dirección del domicilio de la señora regidora es perfectamente identificable y b) el preaviso habilitó a la funcionaria edil a dejar la notificación bajo puerta, en aplicación del numeral 21.5 del mencionado artículo (ver SN 1.7.), por lo que su diligenciamiento es válido.

e) El Informe N° 018-2024-MDM/SG, emitido el 8 de julio de 2024 por el secretario general -que, a su vez, adjunta la constancia formulada por dicho funcionario edil-, indica que "a la verificación del registro de mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Mangas, se advierte que no ha ingresado recurso impugnatorio presentado por la Regidora Yami Epifanía Rojas Rojas contra el Acuerdo de Concejo N° 035-2024-MDM". En mérito a ello, la Resolución de Alcaldía N° 058-2024-MDM/A, del 10 de julio de 2024, declaró consentido el citado acuerdo de concejo.

2.4. Por tanto, al verificarse, de la documentación detallada en el considerando 2.3., que se respetó el derecho a la defensa y a la impugnación de la señora regidora, conforme lo determina la LOM y las formalidades que señala el TUO de la LPAG (ver SN 1.4., 1.6. y 1.7.), corresponde a este Supremo Tribunal Electoral, en atención a lo establecido en el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.5.), dejar sin efecto la credencial que se le otorgó.

2.5. En ese sentido, se debe convocar a don William Calixto Ávalos, identificado con DNI N° 09613024, candidato no proclamado de la organización política Socios por Áncash, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Mangas, a fin de completar el número de integrantes del referido concejo por el periodo de gobierno municipal 2023-2026.

2.6. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, del 25 de octubre de 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Bolognesi, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022.

2.7. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse según lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1.- **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a doña Yami Epifanía Rojas Rojas como regidora del Concejo Distrital de Mangas, provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, emitida con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2022, por haber incurrido en la causa de vacancia prevista en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

2.- **CONVOCAR** a don William Calixto Ávalos, identificado con DNI N° 09613024, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Mangas,

provincia de Bolognesi, departamento de Áncash, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2023-2026, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal.

3.- PRECISAR que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0929-2021-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

OYARCE YUZZELLI

Marallano Muro
Secretaria General

¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS

² Aprobado por la Resolución N° 0929-2021-JNE, publicada el 5 de diciembre de 2021 en el diario oficial El Peruano.

³ Documento Nacional de Identidad.

2314515-1

Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Huata, provincia de Huaylas, departamento de Áncash

RESOLUCIÓN N° 0216-2024-JNE

Expediente N° JNE.2024002234
HUATA - HUAYLAS - ÁNCASH
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, siete de agosto de dos mil veinticuatro

VISTOS: el Oficio N° 162-2024-MDH/A y los escritos presentados, el 28 de junio, 11 y 31 de julio de 2024, por don Miguel Abilio Terry Guerrero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huata, provincia de Huaylas, departamento de Áncash (en adelante, señor alcalde), en el marco del procedimiento de convocatoria de candidato no proclamado en vista de que doña Eveli Celinda Sánchez Luna, regidora electa para dicha circunscripción (en adelante, señora regidora electa), no juramentó ni asumió su cargo para el periodo de gobierno municipal 2023-2026; y teniendo a la vista el Expediente N° JNE.2024001358.

ANTECEDENTES

En el Expediente N° JNE.2024001358

1.1. El 13 de mayo de 2024, mediante el Oficio N° 119-2024/MDH-A, el señor alcalde remitió los actuados del procedimiento de vacancia seguido en contra de la señora regidora electa, por la causa establecida en el numeral 7 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

1.2. Con el Auto N° 1, este órgano colegiado requirió al señor alcalde que, en el plazo máximo de tres (3) días hábiles, remita, en original o copia certificada, la documentación señalada en sus considerandos 2.4. y 2.5. Ello bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud de convocatoria de candidato no proclamado,

remitir copias de los actuados al Ministerio Público y disponer su archivo, en caso de incumplimiento.

1.3. Transcurrido el plazo, a través del Auto N° 2, del 19 de junio de 2024, se hizo efectivo el apercibimiento precisado en el Auto N° 1, sin perjuicio de una nueva presentación de la mencionada solicitud.

En el presente expediente

1.4. Con el oficio y los escritos señalados en el visto, el señor alcalde informó que la señora regidora electa no juramentó a su cargo. Por ello solicita que se convoque al respectivo sucesor, para lo cual adjunta, entre otros, los siguientes documentos:

a) Invitación, del 26 de diciembre de 2022, para la ceremonia de juramentación, programada para el 2 de enero de 2023.

b) Carta N° 002-2022-MATG, del 26 de diciembre de 2022, dirigida a la señora regidora electa, sobre convocatoria para el acto de juramentación programado para el 2 de enero de 2023.

c) Cédula de notificación de la referida carta, del 27 de diciembre de 2022.

d) Acta de juramentación, imposición de la medalla y asunción de cargo de alcalde y regidores del distrito de Huata, del 2 de enero de 2023.

e) Comprobante de pago de tasa electoral.

CONSIDERANDOS

Primero.- SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 5 del artículo 178 señala que es competencia de este organismo electoral: “**Proclamar a los candidatos elegidos**; el resultado del referéndum o el de otros tipos de consulta popular y expedir las credenciales correspondientes [resaltado agregado]”.

En la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones

1.2. El literal *j* del artículo 5 prescribe como una de las funciones del Jurado Nacional de Elecciones la expedición de las credenciales a los candidatos elegidos en los respectivos procesos electorales, del referéndum u otras consultas populares.

En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM)

1.3. El artículo 34 establece que los alcaldes y regidores electos y debidamente proclamados y juramentados asumen sus cargos el primer día del mes de enero del año siguiente al de la elección.

1.4. El artículo 35 determina que, para cubrir las vacantes que se produzcan en los concejos municipales, se incorpora al candidato inmediato que no hubiera sido proclamado, de acuerdo con el orden de resultados del escrutinio final, y que haya figurado en la misma lista que integró el regidor que produjo la vacante.

En la Ley N° 26997, que establece la conformación de las comisiones de transferencia de la administración municipal

1.5. El artículo 6 dispone que el alcalde y los regidores deben juramentar sus respectivos cargos para poder ejercerlos. El alcalde juramenta ante el primer regidor, por ausencia o impedimento de este, ante el regidor que le sigue. Los regidores juramentan ante el alcalde.

En el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General¹ (en adelante, TUO de la LPAG)

1.6. El artículo 21 regula lo siguiente: